

Considerando que el procedimiento administrativo instruido de conformidad a lo establecido tanto en el artículo 13 de la Ley de Vías Pecuarias, como en los artículos 32 y siguientes del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía, quedan garantizados la continuidad, el tránsito ganadero y los demás usos complementarios y compatibles con aquel, quedando justificada la conveniencia de efectuar la modificación parcial del trazado, y que en su tramitación se ha seguido el procedimiento legalmente establecido.

Vista la propuesta formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba,

**RESUELVO**

Primero. La eficacia de la presente Resolución queda suspendida y sin efecto hasta tanto en cuanto sean aportados los terrenos previa segregación de la finca matriz de origen e inmatriculados a favor de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Todos los gastos inherentes a dicho acto correrán a cargo del interesado.

Segundo. Aprobar la desafectación y modificación parcial de trazado de la vía pecuaria denominada «Vereda de Garci-Gómez», en el término municipal de Montoro (Córdoba), de conformidad con las siguientes características:

Descripción registral del tramo desafectado: Finca rústica, en el término municipal de Montoro, provincia de Córdoba, de forma alargada con una anchura de 20,89 metros, la longitud es de 448,08 metros, la superficie es de 9.360,39 metros cuadrados, que en adelante se conocerá como «Vereda de Garci-Gómez», en el tramo que discurre por la finca «Corchuelos». Tiene los siguientes linderos:

Sur: Linda con la misma vía pecuaria y parcela de la Diputación de Córdoba (34/9002).

Norte: Linda con la vía pecuaria, parcela de Larrarte Díaz Llanos, María Victoria (50/1) y parcela de la Diputación de Córdoba (34/9002).

Oeste: Linda con las parcelas de la Diputación de Córdoba (34/9002) y de Larrarte Díaz Llanos, María Victoria (50/1).

Este: Linda con las parcelas de la Diputación de Córdoba (34/9002), de Larrarte Díaz Llanos, María Victoria (50/1) y de la Diputación de Córdoba (34/9002).

Descripción registral del tramo resultante: Finca rústica, en el término municipal de Montoro, provincia de Córdoba, de forma alargada con una anchura de 20,89 metros, la longitud es de 572,59 metros, la superficie es de 11.994,96 metros cuadrados, que en adelante se conocerá como «Vereda de Garci-Gómez», en el tramo que discurre por la finca «Corchuelos». Tiene los siguientes linderos:

Sur: Linda con la vía pecuaria y parcela de la Diputación de Córdoba (34/9002).

Este: Linda con la parcela de la Diputación de Córdoba (34/9002).

Oeste: Linda con la parcela de la Diputación de Córdoba (34/9002) y parcela de Larrarte Díaz Llanos, María Victoria (50/1).

Norte: Linda con la vía pecuaria, con la parcela de Larrarte Díaz Llanos, María Victoria (50/1) y parcela de la Diputación de Córdoba (34/9002).

**COORDENADAS U.T.M. «VEREDA DE GARCÍ-GÓMEZ»  
MONTORO, CÓRDOBA**

Tramo desafectado y a modificar:

Núm. punto	X (m)	Y (m)	Núm. punto	X (m)	Y (m)
300I	376925,20	4223594,10	300D	376945,56	4223588,39
301I	376949,35	4223647,05	301D	376968,99	4223639,77
302I	376968,94	4223714,50	302D	376988,68	4223707,55
303I	377000,95	4223791,36	303D	377021,59	4223786,59

Núm. punto	X (m)	Y (m)	Núm. punto	X (m)	Y (m)
304I	377002,52	4223817,73	304D	377023,19	4223813,52
305I	377015,09	4223852,97	305D	377035,25	4223847,33
306I	377021,40	4223883,65	306D	377041,31	4223876,76
307I	377031,78	4223904,41	307D	377049,46	4223893,07
308I	377060,44	4223940,12	308D	377075,06	4223924,96
309I	377095,05	4223965,86	309D	377112,33	4223952,68
310I	377104,87	4223991,07	310D	377126,47	4223988,98

Nuevo trazado:

Núm. punto	X (m)	Y (m)	Núm. punto	X (m)	Y (m)
1I	376925,20	4223594,10	1D	376945,56	4223588,39
2I	376946,35	4223640,48	2D	376959,24	4223618,39
3I	376968,43	4223638,56	3D	376962,07	4223618,15
4I	376973,74	4223638,11	4D	376984,51	4223585,27
5I	377001,04	4223598,11	5D	376986,45	4223583,06
6I	377002,12	4223596,88	6D	376994,05	4223574,45
7I	377002,37	4223596,60			
			7D1	377000,89	4223572,40
			7D2	377012,93	4223571,26
			7D3	377015,49	4223575,31
8I	377012,35	4223618,01	8D	377031,12	4223608,84
9I	377023,93	4223641,49	9D	377042,65	4223632,21
10I	377031,91	4223657,52	10D	377049,00	4223644,97
11I	377047,78	4223672,78	11D	377061,88	4223657,36
12I	377065,50	4223688,17	12D	377081,46	4223674,36
13I	377069,67	4223694,68	13D	377087,54	4223683,84
14I	377073,54	4223701,42	14D	377093,38	4223694,03
15I	377074,61	4223706,90	15D	377095,56	4223705,22
16I	377074,29	4223716,81	16D	377095,15	4223717,94
17I	377072,57	4223739,22	17D	377093,38	4223741,06
18I	377069,47	4223770,09	18D	377090,12	4223773,53
19I	377066,09	4223784,51	19D	377086,21	4223790,19
20I	377052,96	4223824,14	20D	377075,52	4223822,46
21I	377065,16	4223848,26	21D	377085,77	4223842,71
22I	377067,06	4223881,21	22D	377087,63	4223875,03
23I	377087,70	4223916,76	23D	377105,82	4223906,37
24I	377099,53	4223937,66	24D	377117,73	4223927,41
25I	377109,08	4223954,73			
			25D1	377127,31	4223944,53
			25D2	377133,78	4223956,09
			25D3	377126,09	4223966,87
26I	377097,20	4223971,38	26D	377120,76	4223974,33
27I	377104,87	4223991,07	27D	377126,47	4223988,98

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, conforme a la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, ante la Consejera de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía

Sevilla, 16 de septiembre de 2009.- La Directora General, Rocío Espinosa de la Torre.

*RESOLUCIÓN de 17 de septiembre de 2009, de la Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales, por la que se aprueba la desafectación parcial de la vía pecuaria «Cordel de la Ceja de la Tobaruela».*

VP @ 1636/06.

Examinado el Expediente de Desafectación Parcial del «Cordel de la Ceja de la Tobaruela», en el tramo ocupado por

el centro de recepción y descontaminación de vehículos fuera de uso, en Linares, provincia de Jaén, se ponen de manifiesto los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Mediante escrito de fecha 20 de abril de 2006, don Juan Antonio Avi Jurado solicita la desafectación de la presente vía pecuaria en un tramo de aproximadamente 175 metros de longitud, situada en terrenos ocupados por el Centro de Recepción y Descontaminación de Vehículos Fuera de Uso, en Linares, provincia de Jaén

Segundo. Las vías pecuarias del Linares fueron clasificadas por Orden Ministerial de fecha 27 de marzo de 1946, publicado en el BOE de fecha 27 de mayo de 1946.

Tercero. La citada vía pecuaria fue deslindada por Resolución el 1 de junio de 1984, BOP del 28 de junio de 1984, en el tramo comprendido desde la Cañada Real del Guadiel hasta el Arroyo de la Hazaruela.

Cuarto. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente, de fecha 12 de marzo de 2008, se acuerda el inicio del procedimiento administrativo de desafectación de la vía pecuaria «Cordel de la Ceja de la Tobaruela», en el tramo ocupado por el centro de recepción y descontaminación de vehículos fuera de uso, en Linares, Jaén.

Quinto. Instruido el expediente de desafectación por la Delegación Provincial de Jaén, conforme a los trámites preceptivos, el mismo fue sometido a trámite de información pública, previamente anunciado en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén número 43, de 21 de febrero de 2009, asimismo fue fijado en el tablón de anuncios del Excmo. Ayuntamiento de Linares, sin que posteriormente se hayan presentado alegaciones.

Sexto. Visto el informe emitido por la Delegación Provincial de Medio Ambiente de Jaén, la vía pecuaria «Cordel de la Ceja de la Tobaruela», en el tramo ocupado por el Centro de Recepción y Descontaminación de Vehículos Fuera de Uso, en el término municipal de Linares, provincia de Jaén, ha perdido las características de sus fines como dominio público pecuario al estar atravesada en parte por el Centro de Recepción y Descontaminación de Vehículos Fuera de Uso y carecer de continuidad como consecuencia de la existencia de la carretera N-322 (A-32) que la interrumpe respecto a la vía pecuaria «Cañada Real de Guadiel».

Séptimo. La Delegación Provincial de Jaén eleva Propuesta de Resolución junto al expediente administrativo instruido al efecto, de la desafectación parcial de la vía pecuaria «Cordel de la Ceja de la Tobaruela», en el tramo ocupado por el centro de recepción y descontaminación de vehículos fuera de uso, en el término municipal de Linares, Jaén, con una longitud de 198,86 metros y una superficie de 4.811,26 m<sup>2</sup>, en término municipal de Linares, provincia de Jaén.

Décimo. La parcela a desafectar, con una superficie de 4.811,26 m<sup>2</sup>, que se corresponde con la vía pecuaria a desafectar, tiene los siguientes linderos:

- Al Norte, antiguo ferrocarril de Cádiz a Sanlúcar de Barrameda.
- Al Sur, con UE PERI-CC Santa Clara.
- Al Este, con cementerio de El Puerto de Santa María y resto de la vía pecuaria.
- Al Oeste, resto de la vía pecuaria y UE PERI-CC Santa Clara.

A tales antecedentes de hecho les son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales la resolución del presente Procedimiento Administrativo de desafectación, en virtud de lo establecido en la Disposición Adicional Segunda.2.c) de la Ley 17/1999, de 28 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas, así como el Decreto 194/2008, de 6 de mayo, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación la Disposición Adicional Segunda de la Ley 17/1999, de 28 de diciembre, por la que se aprueban las Medidas Fiscales y Administrativas rubricada «Desafectación de vías pecuarias sujetas a planeamiento urbanístico», la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás legislación aplicable al caso.

Considerando que en la presente desafectación se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, en el Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 17/1999, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, y demás normativa aplicable.

Vista la propuesta de desafectación, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Jaén,

#### R E S U E L V O

Aprobar la desafectación parcial de la vía pecuaria «Cordel de la Ceja de la Tobaruela», en el tramo ocupado por el centro de recepción y descontaminación de vehículos fuera de uso, en Linares, provincia de Jaén, con una superficie de 4.811,26 m<sup>2</sup> y una longitud de 198,86 metros, con los siguientes linderos:

Sur: Linda con esta misma vía pecuaria y con la parcela propiedad del Excmo. Ayto. de Linares (20/9015).

Norte: Linda con la vía pecuaria Cañada Real del Guadiel.

Oeste: Linda con la parcela propiedad de Avi Jiménez, Francisco (20/54).

Este: Linda con esta misma vía pecuaria y con la parcela propiedad del Excmo. Ayto de Linares (20/9015).

#### RELACIÓN DE COORDENADAS U.T.M. DE LA VÍA PECUARIA A DESAFECTAR

CORDEL DE LA CEJA DE TOBARUELA		
Puntos que delimitan la línea base derecha de la vía pecuaria a desafectar		
Nº Punto	Coordenada X	Coordenada Y
1D	439666,51	4216709,73
2D	439667,48	4216616,90
4D	439640,85	4216539,28
Puntos que delimitan la línea base izquierda de la vía pecuaria a desafectar		
Nº Punto	Coordenada X	Coordenada Y
1I	439704,11	4216710,69
2I	439704,45	4216678,53

Puntos que delimitan el contorno a desafectar		
Nº Punto	Coordenada X	Coordenada Y
1C	439668,63	4216709,26
2C	439674,55	4216726,81
3C	439697,75	4216728,14
4C	439703,85	4216676,37
5C	439696,06	4216658,09
6C	439690,44	4216644,03
7C	439685,61	4216630,75
8C	439687,98	4216621,69
9C	439687,52	4216611,85
10C	439687,35	4216599,65
11C	439686,19	4216591,20
12C	439683,40	4216583,78
13C	439677,51	4216574,93
14C	439659,14	4216556,27
15C	439646,20	4216542,96

Conforme a lo establecido en el artículo 31.8 del Decreto 155/98, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se dará traslado de la presente Resolución a la Consejería de Economía y Hacienda, para que por esta última se proceda a su incorporación como bien patrimonial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, realizándose la toma de razón del correspondiente bien en el Inventario General de Bienes y Derechos.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejería de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Sevilla, 17 de septiembre de 2009.- La Directora General, Rocío Espinosa de la Torre.

*RESOLUCIÓN de 17 de septiembre de 2009, de la Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda de la Cruz del Puerto».*

VP @ 1655/2007.

Examinado el expediente de Deslinde de la vía pecuaria «Vereda de la Cruz del Puerto» en el tramo que va desde la Aldea de Cortijos Nuevos, hasta el límite de término municipal con Beas de Segura, incluido el lugar asociado del «Abrevadero de la Fuensanta», en el término municipal de Segura de la Sierra, en la provincia de Jaén, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Jaén, se desprenden los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria antes citada, ubicada en el término municipal de Segura de la Sierra, fue clasificada por la Resolución de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, de fecha de 27 de junio de 2001, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 87, de fecha 31 de julio de 2001, y en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén de fecha 19 de septiembre de 2001, con una anchura legal de 20 metros lineales.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 19 de junio de 2007, se acordó el inicio del Deslinde de la vía pecuaria «Vereda de la Cruz del Puerto» en el tramo que va desde la Aldea de Cortijos Nuevos, hasta el límite de término municipal con Beas de Segura, incluido el lugar asociado del «Abrevadero de la Fuensanta», en el término municipal de Segura de la Sierra, en la provincia de Jaén.

La citada vía pecuaria forma parte de la ruta que va desde Siles a Cortijos Nuevos dentro del Parque Natural de Cazorla, Segura y Las Villas, que a su vez forma parte de la Red Verde Europea del Mediterráneo (Revermed), entre cuyos criterios prioritarios de diseño se establece la conexión de los espacios naturales protegidos incluidos en la Red Natura 2000, sin desdeñar su utilización como pasillo de acceso privilegiado a los espacios naturales, utilizando medios de transporte no motorizados, coadyuvando de esta manera a un desarrollo sostenible de las áreas que atraviesan la citada vía pecuaria.

Mediante la Resolución de la Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales de la Consejería de Medio Ambiente, de fecha 24 de septiembre de 2008, se acuerda la ampliación del plazo fijado para dictar la Resolución del presente expediente de deslinde durante nueve meses más, notificándose a todos los interesados tal como establece el artículo 49 de la Ley 30/1992.

Tercero. Los trabajos materiales de Deslinde, previo a los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el día 28 de agosto de 2007, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén núm. 172, de fecha 27 de julio de 2007.

En la fase de operaciones materiales se presentaron diversas manifestaciones y alegaciones que serán valoradas en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyendo claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén núm. 81, de fecha 9 de abril de 2008.

En la fase de exposición pública se presentaron alegaciones que serán valoradas en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Quinto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 26 de febrero de 2009.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales la Resolución del presente procedimiento administrativo de Deslinde, en virtud de lo preceptuado en el Decreto 194/2008, de 6 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, y en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias; el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; la Ley 4/1999, de 13 de enero, de